

AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En la Villa de Teror, a trece de Noviembre de dos mil veinte, siendo las nueve horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Gonzalo Rosario Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario Accidental, Don Sergio Ramírez Rodríguez y de la Sra. Interventora Accidental, Doña Milagrosa Ojeda Hernández.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don Fermín Gonzalo Rosario Ramos

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Doña Laura Quintana Rodríguez.
Doña Maria Sabina Estévez Sánchez.
Don Rubén Dionisio Cárdenes Rosario.
Doña Minerva María del Carmen Batista Cabrera.
Don Henoc del Cristo Acosta Santana.
Don Manuel Jesús Farias Barrios.
Doña Mónica Nuez Ramos.
Doña Angharad Quintana Ramos.
Doña María Isabel Guerra Sánchez.
Don José Juan Navarro Santana.
Doña María Magdalena Rodríguez Cabrera.
Don Juan Jesús Quintana Rivero.
Don Cristo Alberto Marrero Quevedo.
Don Francisco Carlos López Peña.
Don Antonio Juan Rodríguez Batista.

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Don Sergio Nuez Ramos.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de la Cuenta General, correspondiente al Presupuesto General, del Ejercicio 2019. Acuerdo que proceda.

2º.- Modificación de la composición de las Comisiones Informativas. Acuerdo que proceda.

3º.- Aprobación Inicial de la Ordenanza Provisional para la modificación del pavimento de la Calle Nueva. Acuerdo que proceda.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

4º.- Aprobación de la subida salarial del 2 por ciento, según el Real Decreto Ley 2/2020, con efectos desde el 1 de Enero de 2020, en la Plantilla vigente. Acuerdo que proceda.

5º.- Convenio de delegación de competencias, a la Comunidad Autónoma, para la tramitación de la evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento y proyectos. Acuerdo que proceda.

6º.- Convenio con la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural. Acuerdo que proceda.

7º.- Ordenanza sobre la Protección y Tenencia de Animales en el Municipio de Teror. Acuerdo que proceda.

... / ...

**PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL,
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO GENERAL, DEL EJERCICIO 2019.
ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de Noviembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

DON FERMÍN GONZALO ROSARIO RAMOS, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror

VISTA la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2019 y que se compone de:

- La del Ayuntamiento.
- La de la Sociedad Mercantil "Aguas de Teror S.A.", de capital íntegramente propiedad de la Corporación.

VISTO el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2020.

VISTO que la aludida Cuenta ha sido expuesta al público, previo anuncio publicado, en la página 6543, del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 91, de fecha 29 de julio de 2020, durante el cual Dña. María Isabel Guerra Sánchez, en calidad de Concejala del Ayuntamiento de Teror, presentó contra la misma, alegación/reclamación, con Registro de Entrada núm. 2020-E-RPLN-29, de fecha 05-08-2020, según certificación expedida por el Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 04 de septiembre de 2020.

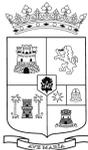
VISTOS los informes emitidos por el Jefe de Servicio de la Secretaría General y por la Interventora Municipal de este Ayuntamiento, ambos con fecha 26 de octubre de 2020.

VISTO el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión celebrada el día 30 de octubre de 2020, el cual desestima la reclamación aludida.

CONSIDERANDO que la citada Cuenta General ha sido formada por la Intervención de esta Corporación, contiene las cuentas y documentación complementaria a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se ajusta a las normas específicas al respecto de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 212 del TRLRHL y las Reglas 49, 50 y 51 de la





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Instrucción de Contabilidad Normal, relativas a su aprobación y rendición, así como las demás Reglas del Capítulo II del Título IV de la mencionada Instrucción (Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013).

Por medio de la presente, propongo al Pleno Corporativo la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2019 y rendirla a la Audiencia de Cuentas.

En la Villa de Teror, a diez de Noviembre de 2020.

El Alcalde – Presidente, Fermín Gonzalo Rosario Ramos.”

Seguidamente, la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Sabina Estévez Sánchez, solicitó que constara en el acta la modificación de la Propuesta de Acuerdo indicando, además, desestimar las alegaciones formuladas por Doña María Isabel Guerra Sánchez y en consecuencia aprobar la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2019, del Ayuntamiento de Teror.

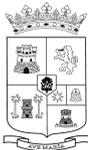
Toma la palabra el Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, para señalar lo siguiente:

- Que en la primera alegación realizada por el Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio, en cuanto a que la Comisión Especial de Cuentas fue nula al no aportarse la documentación previa junto a la convocatoria, no se considera nula puesto que la documentación no tiene que estar aportada sino a disposición de los Sres. Concejales en el Departamento de Secretaría. Fue un error administrativo al no incluir la memoria en el expediente electrónico. No obstante, es un órgano que no tiene carácter decisorio sino que es el Pleno quien aprueba los acuerdos. De todas formas, al presentarse alegaciones a la Cuenta General del Presupuesto, del ejercicio 2019, se vuelve a convocar la Comisión Especial de Cuentas para resolverlas.

- La segunda alegación viene dada porque la memoria del presupuesto viene afectada por la Auditoría Luján y ésta muestra discrepancias con la escritura de la Comunidad de Alumbramiento de Quebramonte en cuanto a las acciones que se detallan. Este asunto se ha esclarecido con la desestimación de la petición que realizaron el día 20 de julio. La Auditoría Luján no muestra discrepancias viene a decir que las fechas se ajustan en toda su presentación y composición a lo que regula la legislación comercial vigente y es fiel reflejo de los apuntes contables y la documentación precisa.

- En cuanto a la tercera alegación, Doña Isabel Guerra señala que las bases del presupuesto vienen marcadas por el acuerdo plenario, dotando del 1% de los presupuestos ordinarios, a la convocatoria de ayudas para proyectos de países empobrecidos, en cuanto que estos países no reciben la ayuda a pesar de estar incluidos. Señala, Don Gonzalo Rosario, que esta aportación y el reparto de esa dotación dependerá de los proyectos que se presentan a la convocatoria. Es cierto que se contempló el reparto a finales de 2019, sin embargo existió un error aritmético entre la partida aceptada de inversiones y de gastos corrientes con un intercambio de cuantías. Finalmente se recalculó y se rectificaron las mismas, incorporándose al remanente del 1% del ejercicio 2020, dándose por terminado esos expedientes de ayudas para proyectos de ONG.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Toma la palabra la Portavoz de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, para indicar que no están de acuerdo con desestimar las alegaciones de la aprobación de la Cuenta General. Solicitaron a la Empresa Municipal Aguas de Teror, S.A., y al propio Ayuntamiento de Teror, que les explicarán por qué en el asiento contable de la galería de Quiebramonte aparece un 53,9%, cuando sus propietarios tienen una escritura de aproximadamente el 50% de las acciones. Además, han solicitado la auditoría, remitiéndose a la empresa Aguas de Teror, S.A. y se ha enviado la queja al Comisionado de la Transparencia porque es una información que no se puede ocultar a los representantes municipales, a los miembros de la Junta de Accionistas ni tampoco a los ciudadanos. Las cuentas de la Empresa Municipal Aguas de Teror, S.A. vienen paralelas a las cuentas del Ayuntamiento de Teror, interpretándose que hay un desfase y pudiendo afectar a las cuentas.

Continúa Doña Isabel Guerra señalando que, en cuanto al 1%, no se concedieron en el 2019 y no se respetó un acuerdo plenario que viene año tras año realizándose, apostándose por estas ayudas a los países más empobrecidos. Existe un incumplimiento en las Cuentas. La Comisión Especial de Cuentas fue convocada por la vía electrónica y en el expediente de la convocatoria no aparece el documento oportuno que debe llevar. Debido a la seguridad por la pandemia del Covid-19, los Concejales evitaban presentarse en las oficinas municipales, por lo que debería haberse aportado, la memoria, al expediente electrónico. Asistieron a esta Comisión sin ningún tipo de documento, no teniendo capacidad de pronunciarse. El Sr. Secretario Accidental señala en su informe que no es vinculante. Es una Comisión que se regula a través de las Haciendas Locales y desde la Comisión Especial de Cuenta. Posteriormente, si tuvieron acceso a la documentación, pero no en ese momento. Se realizó otra segunda Comisión Especial de Cuentas para debatir, esas alegaciones, pero no se trató las Cuentas del ejercicio de 2019, que debían conocer los ciudadanos en el año electoral. La única manera que tiene Nueva Canarias – Frente Amplio de manifestarse sobre las Cuentas, es expresarse a través de la prensa.

El Sr. Alcalde, le indica que las cuentas cumplen todos los parámetros legales, fiscalizadas por la Intervención Municipal y por la Audiencia de Cuentas.

Seguidamente, la Sra. Concejala Delegada de Aguas de Teror, Doña Mónica Nuez, desea aclarar que, el día 17 de julio, se celebra la Junta General de Aguas de Teror compuesta por la Corporación Municipal y el día 20 de julio, Nueva Canarias solicita, entre otras cosas, el Acta de esa Junta y las escrituras de unas participaciones de la Galería de Quiebramonte. El día 23 de julio se le contesta por decreto desestimando su solicitud de información. En ese decreto se habla de la jurisprudencia aplicable a la empresa Aguas de Teror, S.A., del año 2014 y 2015, donde considera a la misma, como una empresa mercantil y no de carácter social, y que se rige por la legislación mercantil. Continúa Doña Mónica señalando que las personas que tienen derecho a obtener copias son los socios o los accionistas. Como Concejala, Doña Isabel Guerra no es ni socia ni accionista de Aguas de Teror, S.A. y, además, podía interponer recursos contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses. Evidentemente, ha pasado este plazo. Esa es una de las razones por la que se desestima. En cuanto a su petición al Comisionado de Transparencia, le recuerda que se identifica como Concejala del Ayuntamiento de Teror, pero en realidad aparece en calidad de ciudadana de





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

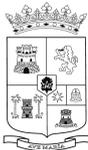
Teror, al igual que podría aparecer como una ciudadana de Aguas de Firgas, Fuente Umbría o incluso una ciudadana detrás de esas escrituras. Le invita a que lea esas escrituras de la otra parte que hablan de unas participaciones aproximadas, no con números cuantitativos como pueden ser las escrituras de Aguas de Teror. Además, en las escrituras se indica, entre otros aspectos, que "fue adquirida por compra a diferentes propietarios sin que se acredite documentalmente lo que advierto y es conocido por la parte adquirente". No ponga en duda las escrituras de Aguas de Teror, S.A., la fe de un Notario ni el trabajo de una Auditoría. Desea que conste en el Acta por si alguna persona quiere ejercer alguna acción. Doña Mónica Nuez, recuerda que la Empresa Municipal Aguas de Teror, S.A., aporta a este Ayuntamiento casi 4 millones de euros a su presupuesto principal y casi 400 puestos de trabajo. Además, los resultados garantizan su buena gestión y cuando la politicemos acabaremos como la empresa Sandra.

A continuación, toma la palabra Doña Isabel Guerra señalando que la Concejala, Doña Mónica Nuez, quiere que realicen un acto de fe y que crean en lo que dicen las escrituras. No entiende que le diga que vaya a un Juzgado cuando existe un Comisionado y una Ley de la Transparencia que tendrá que aplicar. Consideran que como miembros de la Junta General de Accionistas de Aguas de Teror tienen derecho a obtener el Acta de lo que allí se aprueba y de las copias de las escrituras. No está equivocada sobre todo cuando la Sra. Mónica Nuez no dice cuánto cobra en Aguas de Teror o sus dietas. El derecho a la información lo indica el propio Secretario General de la Corporación en la Comisión Especial de Cuentas. En cualquier caso y a través de este Pleno siguen solicitando las escrituras. En el artículo 49 de la Ley de Transparencia se indica que deben dar la información de las empresas, sociedades mercantiles, cuyo capital social sea 50% público y el capital social de Aguas de Teror, S.A., es 100 % público. No ha lugar que le dejen ver un documento y no puedas sacar copias. Solicita que apliquen la Ley de Transparencia.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, indica que, la Comisión Especial de Cuentas, tiene que verificar que las Cuentas de Aguas de Teror, S.A. que se incorporan al presupuesto estén auditadas correctamente y así han sido. Con respecto a la inversión del presupuesto 2019, aclara que cumple con los objetivos presupuestarios, del gasto y de deuda austero, además cumple con el periodo medio de pago. Ha tenido un superávit de 5.146.735,21 euros y que tiene un remanente de tesorería de 15.538.859,81 euros, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Audiencia de Cuentas. Se congratula al señalar que Teror es el único municipio de España en mantener el 1% del presupuesto, de los ingresos ordinarios, a los proyectos de los países empobrecidos. Existió un error el año pasado, pero se subsanó en sus correspondientes expedientes y finalmente se abonaron las cantidades.

El Edil No Adscrito, el Sr. Don Antonio Juan Rodríguez Batista manifiesta que el Sr. Alcalde indica que, este Ayuntamiento, cumple con la Regla del Gasto, las Cuentas están auditadas por la Audiencia de Cuentas y se ha mencionado que existe un superávit. No obstante, señala el Capítulo 6, de gastos, concretamente, en inversiones reales, y que, el Grupo de Gobierno, ejecuta un 58,28%, es decir la mitad. Un gestor público se materializa por el grado de ejecución de su presupuesto. En la Comisión Especial de Cuentas quiso preguntar, al Grupo de Gobierno, por los Fondos de Contingencia. No entiende como se colocan en esa partida 2.822.654,18 euros en comparación con otros ayuntamientos como es el caso de Arucas





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

con 182.142 euros, San Bartolomé de Tirajana con 50.000 euros y el Cabildo de Gran Canaria con 2.507.000 euros, Santa Cruz de Tenerife con 70.000 euros. Solicita una explicación de la ubicación de esta cantidad en el Fondo de Contingencia.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, señala que existe un Techo de Gasto que se condiciona y el año pasado se ha equilibrado. Las inversiones que provienen de otras Administraciones se incorporan al remanente, con lo cual no son fondos propios, sino que se van ejecutando mediante procedimientos y proyectos. El presupuesto se ejecutó al 95% y el de gasto se adjudicó al 67%. El Fondo de Contingencia es un apunte contable para cuadrar el presupuesto de ingresos y gastos. Hay más ingresos que gastos porque los gastos te permiten el Techo de Gasto y por lo tanto se cuantifica como el diferencial de este fondo. Cada Ayuntamiento gestiona sus cuentas a su criterio, según sus ingresos y gastos. Afortunadamente, el Ayuntamiento de Teror gestiona bien sus cuentas y tiene bastantes ingresos. El Grupo de Gobierno Municipal gasta todo lo que le permite la ley.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de la formación Podemos, Don Francisco López, para indicar que le sorprende que el Grupo de Gobierno Municipal presuma de que una entidad pública tenga superávit como si fuera una Caja de Ahorros.

Don Gonzalo Rosario le responde que es normal que, actualmente, todas las administraciones públicas tengan superávit porque el Techo de Gasto condiciona los gastos que puedan realizar y por lo tanto no se puede gastar más de aquello que tiene el Techo de Gasto. Ojalá se pudiera gastar los superávits y las cantidades de remanentes.

A continuación, Doña Isabel Guerra, indica que si de remanente quedaron 5.228.998 euros que pasan a superávit, quedó otro remanente que se incorpora al ejercicio siguiente de 2.317.459 euros. Es decir, dejaron de ejecutar en el año 2019, 7.546.057 euros. No ejecutaron un 44,3% del presupuesto. Cuando se coloca presupuesto en un documento debe ser realista para los problemas y servicios básicos que tiene el municipio. Continúa, Doña Isabel Guerra, resaltando una serie de cantidades que no se gastaron como en Servicios Públicos Básicos, Seguridad Ciudadana, Orden y Tráfico donde, inicialmente, el Grupo de Gobierno disponía de una partida de 364.959 euros, sobrando 290.190 euros; en Protección Civil disponían de 74.000 euros y les sobró 37.910 euros; en Vivienda y Urbanismo disponían de 214.702 euros y les sobró 51.547 euros; en Planeamiento disponían de 105.000 euros y les sobraron 26.000 euros; en Vía Pública gastaron más porque tenían que alquitrinar las calles y buscar el voto; en Alcantarillado disponían de 549.000 euros y les sobró 59.000 aproximadamente; en Agua de Abasto disponían de 1.784.598 euros y les sobró 338.794 euros, que hubiera dado para comprar un pozo y no tener problemas de abasto ese año; en Residuos, sobró 86.000 euros; en Instalaciones Deportivas disponían de 856.349, y les sobró 392.736 euros y la piscina cerrada; en Asistencia Social Primaria disponían de 4.854.831 euros y les sobró 2.214.000 euros, descontando 1.400.000 para el proyecto y la residencia; en los Órganos de Gobierno se gastaron 653.000 euros pero les sobraron 34.618 euros. Pregunta Doña Isabel Guerra que dónde se gastaron en indemnizaciones de Órganos de Gobierno que disponían de 10.000 euros y emplearon, aproximadamente, 8.000 euros, además, de los 29.000 euros que se gastaron en protocolo y comidas.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, le indica a Doña Isabel Guerra que su Partido Político también cobra de esa partida porque forma parte de la aportación que realiza el Consistorio por asistencias y subvenciones a los Grupos Políticos. En relación a los gastos del Presupuesto señala que, el Ayuntamiento de Teror, tiene un Techo de Gasto de 1.767.000 euros y la diferencia fueron 300.000 euros, aproximadamente, que faltó por gastar y es la diferencia de la compensación del año anterior que fue inferior. Han ejecutado casi la totalidad del presupuesto. En cuanto al Área Deportiva son proyectos del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), de otras aportaciones o subvenciones que pertenecen a otras instituciones y que ingresan el dinero, apareciendo como presupuesto ejecutable para realizar los proyectos, licitarlos, adjudicarlos y ejecutarlos. Definitivamente la Cuenta General del Presupuesto cumple con los parámetros que exige la Audiencia de Cuentas y el Grupo de Gobierno Municipal desestima las alegaciones presentadas por Nueva Canarias – Frente Amplio.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve y los votos en contra de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio, Podemos y del edil No Adscrito, en total siete.

(Al concluir el presente Punto del Orden del Día, se ausenta la Sra. Interventora Accidental, Doña Milagrosa Ojeda Hernández.)

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de Noviembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO que en el artículo 124 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se prevé que el número y denominación iniciales de las Comisiones Informativas Permanentes se decidirá por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

VISTO que el artículo 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula la creación de las Comisiones Informativas Permanentes.

VISTO que en el artículo 41, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se prevé que en las Comisiones Informativas, en su composición, se respetará la proporcionalidad política del Pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un Concejal en cada Comisión.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

VISTO que en la sesión plenaria, celebrada el día 27 de Agosto de 2020, se tomó conocimiento, del escrito presentado, por el edil, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, de fecha 26 de Mayo de 2020, comunicando el abandono del Grupo Político de Nueva Canarias – Frente Amplio, y, por lo tanto, pasando a formar parte de los No Adscritos.

VISTO el escrito de fecha 16 de Octubre de 2020 en el que solicita, como Concejales No Adscritos, a participar en todas las Comisiones Informativas.

Asimismo y una vez visto el artículo 127 del Real Decreto citado en el que se establece que la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, ajustándose su constitución, composición e integración y funcionamiento a lo establecido para las demás Comisiones Informativas, pudiendo actuar ésta como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Determinar la siguiente modificación de la composición para las Comisiones Informativas Permanentes, reservándose, el Sr. Alcalde, la Presidencia Nata de todas ellas y delegando la presidencia efectiva en los Sres. Concejales que se determinan

01.- COMISIÓN INFORMATIVA DE: HACIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA, URBANISMO, PATRIMONIO MUNICIPAL, SECRETARÍA Y SERVICIOS JURÍDICOS:

Presidenta D.^a MARÍA SABINA ESTEVEZ SÁNCHEZ
Vocales: D. SERGIO NUEZ RAMOS
D.^a MÓNICA NUEZ RAMOS
D. RUBÉN DIONISIO CARDENES ROSARIO

Nueva Canarias-F.A.: D.^a MARÍA ISABEL GUERRA SÁNCHEZ
D.^a MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ CABRERA

Grupo Mixto: D. FRANCISCO CARLOS LÓPEZ PEÑA
No Adscrito: D. ANTONIO JUAN RODRÍGUEZ BATISTA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

02.- COMISIÓN INFORMATIVA DE: CULTURA, FESTEJOS MUNICIPALES, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FIESTAS DE BARRIOS, PROTECCIÓN CIVIL, DEPORTES, JUVENTUD E INFANCIA.

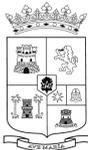
Presidente D. HENOC DEL CRISTO ACOSTA SANTANA
Vocales: D. SERGIO NUEZ RAMOS
D.^a RUBÉN DIONISIO CARDENES ROSARIO
D.^a LAURA QUINTANA RODRÍGUEZ

Nueva Canarias-F.A.: D.^a MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ CABRERA
D. CRISTO ALBERTO MARRERO QUEVEDO

Grupo Mixto: D. FRANCISCO CARLOS LÓPEZ PEÑA
No Adscrito: D. ANTONIO JUAN RODRÍGUEZ BATISTA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

03.- COMISIÓN INFORMATIVA DE: SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN, IGUALDAD, SALUD PÚBLICA, VIVIENDA Y JUZGADO DE PAZ.

Presidenta D.^a MINERVA MARÍA DEL CARMEN BATISTA CABRERA
Vocales: D. MANUEL JESÚS FARIAS BARRIOS
D.^a MARÍA SABINA ESTEVEZ SÁNCHEZ
D.^a ANGHARAD QUINTANA RAMOS

Nueva Canarias-F.A.: D.^a MARÍA ISABEL GUERRA SÁNCHEZ
D.^a MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ CABRERA

Grupo Mixto: D. FRANCISCO CARLOS LÓPEZ PEÑA
No Adscrito: D. ANTONIO JUAN RODRÍGUEZ BATISTA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

04.- COMISIÓN INFORMATIVA DE: COMERCIO, ARTESANÍA, COMUNICACIÓN, DESARROLLO LOCAL, TURISMO, EMPLEO, NUEVAS TECNOLOGÍAS, CONSUMO Y MERCADILLO.

Presidente D.^a LAURA QUINTANA RODRÍGUEZ
Vocales: D.^a ANGHARAD QUINTANA RAMOS
D.^a MÓNICA NUEZ RAMOS
D.^a MINERVA MARÍA DEL CARMEN BATISTA CABRERA

Nueva Canarias-F.A.: D.^a MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ CABRERA
D. CRISTO ALBERTO MARRERO QUEVEDO

Grupo Mixto: D. FRANCISCO CARLOS LÓPEZ PEÑA
No Adscrito: D. ANTONIO JUAN RODRÍGUEZ BATISTA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

05.- COMISIÓN INFORMATIVA DE: VÍAS Y OBRAS, PARQUE MÓVIL, AGUAS Y ALCANTARILLADO, TRÁFICO Y TRANSPORTES, ALUMBRADO, RECURSOS HIDRÁULICOS Y ACCESIBILIDAD.

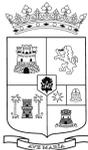
Presidente D. SERGIO NUEZ RAMOS
Vocales: D. RUBÉN DIONISIO CÁRDENES ROSARIO
D.^a ANGHARAD QUINTANA RAMOS
D.^a LAURA QUINTANA RODRÍGUEZ

Nueva Canarias-F.A.: D. JOSÉ JUAN NAVARRO SANTANA
D. JUAN JESÚS QUINTANA RIVERO

Grupo Mixto: D. FRANCISCO CARLOS LÓPEZ PEÑA
No Adscrito: D. ANTONIO JUAN RODRÍGUEZ BATISTA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PAVIMENTO DE LA CALLE NUEVA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de Octubre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA PROVISIONAL

Visto los antecedentes que se describen a continuación;

El Cabildo de Gran Canaria ha promovido un Plan de Inversiones para la reactivación económica de Gran Canaria con la intención de paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica que ha provocado la pandemia del Covid 19 al conjunto de la población de Gran Canaria. Dentro del citado Plan, la Corporación del Ayuntamiento de Teror ha solicitado la subvención para llevar a cabo la Reforma y Acondicionamiento del firme de la Calle Nueva. Finalmente, mediante Resolución nº.106 del Sr. Consejero de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional de fecha 3 de agosto de 2020, por Delegación del Consejo de Gobierno Insular, se acuerda conceder al Ayuntamiento de Teror una subvención del proyecto denominado “**Reforma y acondicionamiento del firme de la Calle Nueva**”, por importe de 212.700 euros. La redacción del proyecto se ha encargado a técnico externo por parte del Alcalde bajo la supervisión del Jefe de Negociado de Vías y Obras del Ayuntamiento.

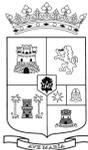
El mismo día que se concede la subvención, es decir el 3 de agosto de 2020, se recibe notificación del informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo sobre la propuesta de Intervención en la Calle Nueva, concluyendo:

“...En base a lo expuesto se concluye que, sobre las actuaciones en el trazado de la vía, no se determina en la LPHC la obligatoriedad del uso de material de pavimentación tipo adoquín o empedrados para viarios rodados, salvo los originales que se comprenden de carácter histórico, no siendo éste el caso de la Calle Nueva. No obstante, en el PEPRI, documento que cuenta con las ordenanzas particulares para cada ambiente y donde se regulan las actuaciones a acometer en esta vía, se establece como material de acabado para la trama rodada el pavimento adoquinado de piedra, por lo que la propuesta de sustitución del adoquinado de la Calle Nueva por un plano de rodadura con asfalto decorativo pulido, deberá ser objeto de justificación detallada que motive a su vez, la modificación puntual de la ficha “Sistema de Ambientes Urbanos de la Calle Nueva”, a fin de que el conjunto de las intervenciones propuestas en el proyecto técnico presentado tengan cabida dentro de las determinaciones del PEPRI de Teror...”

Ante esta situación sobrevenida a la luz del citado informe de Patrimonio Histórico, y la necesidad de que la actuación se encuentre justificada **antes del 30 de septiembre de 2021 (inclusive)**, según se recoge en la resolución que se concede la subvención, la Corporación Municipal, ante la urgencia de la actuación, se ha decidido por tramitar y aprobar de forma urgente una Ordenanza Provisional, ante el temor de que la duración de la tramitación de una modificación menor del Plan Especial del Casco Histórico de Teror haga imposible ejecutar la subvención concedida en el plazo acordado por el Cabildo y correr el riesgo de perder la subvención para paliar los efectos de la grave crisis económica que ha causado y causa la pandemia provocada por el Covid 19. Este Ayuntamiento ha tenido la experiencia de cómo una tramitación de carácter urgente y extraordinaria para dar cabida de forma transitoria a la normativa que habilitara el Centro de Mayores tardó, a pesar de su agilidad, más de un año. Igualmente, basta con observar el Boletín Oficial de la Provincia para percatarse que las modificaciones puntuales de Planes iniciadas por otras Corporaciones Locales tienen una duración media en su tramitación de más de diez meses, e incluso en algunos casos concretos de dos a tres años.

Por tal motivo y dentro del contexto expresado de extraordinaria y urgente necesidad pública e interés social, es por lo que esta Corporación ha escogido elegir la vía de la tramitación de la Ordenanza Provisional, en aras a evitar el riesgo evidente de perder una inversión que se encuentra dentro del Plan de Inversiones para la reactivación económica de Gran Canaria con la intención de paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

económica que ha provocado la pandemia del Covid 19 al conjunto de la población de Gran Canaria y en especial a la población del municipio de Teror.

Una vez explicadas las causas que motivan acudir de forma sobrevenida a esta vía excepcional de extraordinaria y urgente necesidad, cabe entrar en el fondo de la modificación normativa que se pretende acometer con esta Ordenanza. La calle Nueva, como siempre se la denominó desde sus inicios popularmente, aunque durante la mayor parte de su historia recibió el nombre oficial y hasta mediados o finales de los años 90 de C/ Calvo Sotelo, en que ya fue renombrada con su nominación actual, fue la vía rodada que vertebró el crecimiento del Casco de Teror desde su creación, ejerciendo desde entonces a modo de circunvalación al núcleo urbano.

De hecho, nos encontramos realmente ante una verdadera travesía de población que, aunque ya como tramo municipalizado, continúa formando parte de la carretera GC-21 en su tránsito hacia el municipio de Valleseco.

Datada su apertura entorno al año 1940, se trató siempre de un vial asfaltado, no estando nunca empedrada anteriormente, hasta que ya en el año 2002, se acomete su transformación tal cual la conocemos hoy en día, dotándola a partir de ese momento de una calzada y aceras con pavimento de piedra, en el ánimo de conseguir de forma resumida las siguientes finalidades:

1. Reducir la presencia estática de vehículos aparcados a lo largo de la vía para mayor agilidad del tráfico.
2. Limitar la penetración del tráfico rodado hacia la calle Real y resto de las calles del Casco Histórico.
3. Segregar y definir claramente un vial rodado de 3,10 metros de ancho, para lo que se planteó una superficie adoquinada a lo largo del recorrido, frente a la banda de separación de losetas de cantería para las aceras.

A día de hoy los citados objetivos se han conseguido, pero el tratamiento superficial diferenciado del vial se ha deteriorado formal y funcionalmente, al no soportar los adoquines el intenso tráfico rodado continuo de la vía, que no solo afecta a la seguridad de ésta, sino que incide también en las condiciones de seguridad del propio tráfico rodado y del peatonal que cruza o transita puntualmente por la vía.

A pesar de que el tráfico pesado mayor de 3,5 Tn, quedó prohibido casi desde un primer momento, siendo desviado hacia el Paseo González Díaz, para poder dirigirse hacia Valleseco por la zona del Barrio El Pino y Avenida del Cabildo Insular, en lo que supone una alternativa de más de 3 kilómetros de longitud para dichos vehículos, la vía siempre ha soportado un nivel de tráfico, superior al previsto inicialmente; y toda vez que nunca se llegó a llevar a cabo una nueva circunvalación al Casco, varias veces planteada e incluso recogida en planeamiento. Este hecho, al no existir otra alternativa a la vía, añadida al continuo crecimiento en el número de vehículos conforme al progreso de la sociedad, así como incluso debido a que bastantes vehículos pesados no respetan la señalización, ha hecho que la vía haya sufrido un uso superior al previsto, y con ello, un deterioro, mucho mayor al que nunca pudo haberse previsto inicialmente.

En este sentido, y como por todos es comprobable, la vía presenta un estado de deterioro en estos momentos muy importante con presencia de numerosos adoquines sueltos o zonas con blandones bastante perceptibles que generan una irregularidad superficial bastante notable.

Este deterioro, no solo afecta a la propia imagen de la vía, así como a su seguridad, sino que supone además un incremento notable del impacto acústico, tanto diurno como nocturno, sobre las edificaciones a la calle Nueva, que sobrepasa con mucho el umbral máximo deseado.

Es por ello, y dado que el problema es cada vez más acuciante, que esta situación ha dado lugar a que exista la extraordinaria y urgente necesidad e interés social en solucionar el problema, habiéndose éste agravado con carácter sobrevenido debido a la falta de mantenimiento en los últimos años.

En relación a esta última apreciación, se ha de indicar que si bien hasta hace unos años, se venía procediendo de forma más o menos periódica a un mantenimiento o arreglos puntuales en la citada calle, el Ayuntamiento terminó por desistir de estas actuaciones de mantenimiento debido al alto coste que ello suponía para las arcas municipales.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Por tanto, mientras no exista una alternativa de circunvalación al Casco, cuya previsión era que se realizara, pero que dieciocho años después del adoquinado de la vía, aún no hay atisbo próximo de ejecución de la misma, seguirán dando lugar a que la vía deba seguir soportando una carga de tráfico para la que nunca llegó a estar pensada, toda vez que todo el tráfico que accede a Teror deberá seguir transitando por esta vía.

Para ello, la solución planteada, que obligue a un único periodo de obras, con un mantenimiento casi nulo, adaptado a la carga de tráfico actual y futura, consistiría, de acuerdo con el proyecto ya redactado, en la sustitución del adoquinado de piedra de la zona de calzada de la calle, por un nuevo plano de rodadura con asfalto decorativo y que presenta gran parte del árido que constituye parte del mismo en disposición vista o pulida. Este cambio facilita el desarrollo funcional de la vía, pero, a su vez, se integra formalmente en el entorno por continuidad, reforzando los valores propios del conjunto arquitectónico que conforman ambas fachadas de transición y acotando y delimitando los accesos transversales, para sin dejar de dar un servicio, continuar limitando el acceso rodado directo al Casco Histórico.

Cabe destacar como valor añadido al proyecto, que el adoquinado de piedra recuperado de la demolición de la calzada se trasladará para su reposición a la Plaza Teresa de Bolívar, en la que en su momento se aplicó un hormigón impreso que entendemos no responde a las demandas del entorno, y que supondrán una evidente mayor puesta en valor de dicho espacio público.

En resumen, la presente Ordenanza sólo modificará del actual Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico, la previsión que en vez de adoquinado en la banda de rodadura, recogido en la ficha ambiente de la Calle Nueva, se procederá a la colocación de un asfalto decorativo.

Es obvio, que dicha modificación puntual de carácter nimio, tras el informe de Patrimonio Histórico del Cabildo, en el cual se informa que no existe impedimento alguno en la Ley de Patrimonio Cultural que imposibilite dicha modificación, supone sólo la alteración de un simple elemento de urbanización, más propio de regulación en una Ordenanza de Urbanización que un Plan Especial de Protección de un Casco Histórico. Por tanto, la presente Ordenanza no modifica ninguna determinación propia de ordenación urbanística característica de cualquier Plan o Programa, sino sólo una simple cuestión de elección del material de urbanización para una vía preexistente como es la Calle Nueva, material que ni siquiera es merecedor de protección conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

CONSIDERANDO que, conforme al informe jurídico del Jefe de Servicio obrante en el expediente, la figura de la Ordenanza Provisional viene regulada en el artículo 154, dentro del Capítulo VII “Instrumentos Complementarios”, del Título tercero “Ordenación del Suelo” de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El artículo 154 de la citada Ley dispone:

“1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.”

Por otro lado, también se regula la figura de la Ordenanza Provisional en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. El citado artículo 93 dispone:

“1. Las Ordenanzas provisionales insulares y municipales se regirán por lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.”

Es de destacar, que en el Reglamento se aclara que la Ordenanza permanecerá vigente hasta en tanto se adapte el instrumento de ordenación correspondiente, aunque establece la obligación de la Administración de proceder a dicha adaptación en el plazo máximo de dos años.

CONSIDERANDO que conforme se indica el informe jurídico del Jefe de Servicio obrante en el expediente, el Pleno debe aprobar la existencia del presupuesto habilitante a propuesta del Grupo de Gobierno.

CONSIDERANDO que, conforme al informe jurídico del Jefe de Servicio, el artículo 154 dispone que el procedimiento de aprobación será de acuerdo con la legislación de régimen local. Es decir, que se tramitará y aprobará como una ordenanza municipal.

En primer lugar, habría que plantearse si en el caso concreto que nos ocupa, se debe acudir a la fase de consulta previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, la Corporación trata de tramitar por la vía de urgencia una modificación que regula un aspecto parcial de una materia, la elección del material de pavimento de la banda de rodadura de la Calle Nueva, sin que dicha medida imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o usuarios de la vía. Por tanto, nos encontramos dentro de la excepción o supuesto previsto en el segundo párrafo del punto cuarto del artículo 133 de la Ley 39/2015, entendiéndose que en el caso concreto el período de información pública quedaría salvaguardado durante el mes de información pública posterior a la aprobación inicial de la Ordenanza, no teniendo la obligación de acudir a esta fase de consulta previa.

La aprobación de la Ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias -LMC-. La Ordenanza regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo hasta la adaptación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo previsto en la Ley del Suelo.

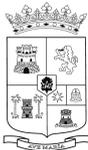
El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y demás concordantes, a cuyo tenor:

a.- El expediente, completo junto con los informes que correspondan y en su caso dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.

b.- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

c.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la ordenanza si lo estimasen. En el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General. En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL, 196.2 ROF y 106 de la Ley Canaria de Municipios).

d.- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza al Delegado del Gobierno y Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días (art. 196.3 ROF).

Por último, y siguiendo el criterio del informe jurídico del Jefe de Servicio, la presente Ordenanza Provisional, al ser un instrumento complementario de carácter urbanístico, no debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada pues el contenido de la presente Ordenanza es propio y competencia de una Ordenanza de Urbanización, no estando ante un Plan o Programa que recoja una ordenación urbanística y menos territorial, cuestión trascendental para considerar un documento urbanístico como Plan o Programa, que pueda legitimar en un futuro la ejecución o creación de nuevas infraestructuras que supongan un cambio en la ordenación urbanística preexistente. No se debe olvidar que en el caso concreto estamos ante un supuesto de cambio de material de un pavimento de una banda de rodadura de una **calle preexistente**, no legitimándose pues la creación de un proyecto de nueva infraestructura que altere la ordenación, estando ante la regulación de un elemento cuya regulación es propia de una Ordenanza de Urbanización.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe propone que se adopte por el Pleno del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, como requisito necesario para poder iniciar el procedimiento de tramitación para la aprobación de la presente Ordenanza Provisional.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal Provisional que habilitará que la zona de rodadura para vehículos de la Calle Nueva se pavimente mediante asfalto decorativo pulido sustituyendo al adoquinado actual.

TERCERO.- Prever en los presupuestos generales del año 2021, partida presupuestaria suficiente para iniciar y aprobar la redacción de un nuevo Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado a la nueva Ley de Patrimonio Cultural de Canarias del año 2019, y en donde se adaptará la determinación recogida en la presente Ordenanza Provisional.

CUARTO.- Aprovechar en la medida de lo posible el adoquinado que se reítre de la Calle Nueva para la posterior pavimentación de la Plaza Teresa Bolívar.

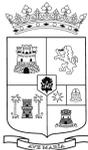
QUINTO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por le plazo de treinta días, computados desde el día posterior a su publicación en el Boletín, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, procede publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal Web del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con la tramitación de la presente Ordenanza.

El Alcalde – Presidente, Gonzalo Rosario Ramos.”

El contenido de la citada Ordenanza Provisional, es la siguiente:





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

“ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PAVIMENTO DE LA CALLE NUEVA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza provisional tiene por objeto establecer el material o elemento de urbanización que sustituirá al adoquinado existente actualmente en la banda de rodadura de la Calle Nueva.

2.-El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al ámbito delimitado que define la ficha “*Sistema de Ambientes Urbanos de la Calle Nueva*” recogida en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Teror.

Artículo 2 Marco Normativo.

La referencia al material adoquinado recogido en la ficha “*Sistema de Ambientes de la Calle Nueva*”, queda sustituido por la implantación de un plano de rodadura con asfalto decorativo pulido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. Esta Ordenanza provisional municipal permanecerá vigente mientras no se produzca la adaptación del instrumento de ordenación correspondiente, sin perjuicio de la obligación de esta Administración de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

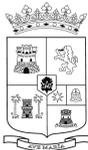
CUARTO.- APROBACIÓN DE LA SUBIDA SALARIAL DEL 2 POR CIENTO, SEGÚN EL REAL DECRETO LEY 2/2020, CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020, EN LA PLANTILLA VIGENTE. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Doña Mónica Nuez Ramos, de fecha 27 de Octubre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El artículo 3.2 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público señala que : *“En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.”

El artículo 7.2 del citado texto legislativo señala que “*La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 3. Dos de este real decreto-ley*”; disponiendo el artículo 7.3 que “*lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.*”

Es decir, para el personal laboral se debe llevar a cabo un proceso de negociación colectiva con el objeto de fijar el porcentaje de incremento salarial, sin que el aumento a pactar pueda superar los límites establecidos en el artículo 3.

Con fecha de 26 de octubre de 2020 se constituyó la Mesa General de Negociación Colectiva, aprobándose por unanimidad, y para el personal laboral, los incrementos máximos recogidos en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público con efectos del 1 de enero de 2020.

Existe Informe de la Intervención Municipal de fecha de 19 de octubre de 2020 acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al importe planteado.

Por todo lo anterior, se **PROPONE:**

PRIMERO.- Aprobar la subida salarial del 2 por ciento con efectos desde el 1 de enero de 2020.

En la Villa de Teror, a 27 de Octubre de 2020.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Mónica Nuez Ramos.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

QUINTO.- CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de Octubre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DEL ALCALDE-PRESIDENTE PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR SI PROCEDIESE.

VISTO que en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento no existen medios propios suficientes para constituir un Órgano ambiental cualificado para emitir declaraciones ambientales respecto a las tramitaciones o modificaciones de planeamiento que no tengan carácter sustancial, o no afecten a la ordenación estructural, pues las sustanciales o que afecten a la ordenación estructural ya corresponde por Ley la competencia al órgano ambiental autonómico. Igualmente, carece de medios para crear un Órgano ambiental para la declaración de impactos de proyectos.

VISTO que la Delegación que se propone no conlleva en principio la existencia de gasto económico alguno para esta Administración.

CONSIDERANDO que el artículo 22.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local establece como competencia del Pleno los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, así como la aprobación de las formas de gestión de los servicios, y delegación de competencias. Por tanto, a juicio del que suscribe deberá ser el Pleno el Órgano competente para adoptar el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 86.6. c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias el cual determina el Órgano Ambiental y disponiendo:

“c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

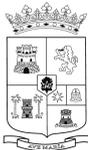
El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo Cabildo Insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.”

CONSIDERANDO que el artículo 12.5 de la Ley 4/2017 dispone:

“5. En la consejería competente en materia de ordenación del territorio se constituirá un órgano colegiado, bajo la presidencia del titular de aquella, del que formarán parte representantes de los departamentos autonómicos afectados, con objeto de que, previa deliberación, se emita el informe único en la tramitación de los





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

instrumentos de ordenación, así como para actuar como órgano ambiental, en los supuestos previstos en esta ley. Reglamentariamente se establecerán la composición, la estructura y el régimen de funcionamiento de este órgano colegiado.

En particular, en cuanto a las funciones de órgano ambiental, sus miembros deberán cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental y por esta ley. En el caso de que actúe como órgano ambiental de la ordenación estructural de un plan general de ordenación o de sus modificaciones sustanciales, la administración municipal promotora designará a uno de los miembros de ese órgano que deberá cumplir, igualmente, los requisitos señalados.”

CONSIDERANDO que la Disposición Transitoria Vigésimosegunda de la Ley 4/2017 dispone:

“En tanto el Gobierno de Canarias procede a regular la composición, la estructura y el régimen de funcionamiento del órgano a que se refiere el artículo 12.5 de la presente ley, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias asumirá el desempeño provisional de las funciones señaladas en ese precepto, así como cualquier otra competencia atribuida genéricamente a la Administración autonómica por esta ley. En todo caso, únicamente intervendrán los representantes de los distintos departamentos de la Administración autonómica, incluyendo la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.”

CONSIDERANDO el punto cuarto de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias que dispone:

“4. A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Sin perjuicio de la previsión del párrafo anterior, los entes locales podrán delegar la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular, o bien encomendarles mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia. El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo Cabildo Insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.”

En virtud de todo lo expuesto

PROPONGO que por parte del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror se acuerde:

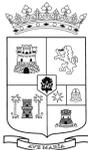
- 1.- Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada, de los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal así como sus modificaciones.
- 2.- Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación y declaración de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el Ayuntamiento.
- 3.- La Delegación podrá ser avocada por el Ayuntamiento en cualquier momento, ya sea porque crea su propio órgano ambiental o porque decida delegar en otro órgano ambiental.
- 4.- La presente delegación quedará condicionada a la aceptación de la misma por parte del Gobierno de Canarias.

En la Villa de Teror a 26 de Octubre de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gonzalo Rosario Ramos.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

SEXTO.- CONVENIO CON LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de Octubre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO

Visto que el 25 de mayo de 2018 tuvo entrada en registro de este Ayuntamiento propuesta de Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Teror a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, cuya copia se adjunta a la presente propuesta. Dicha propuesta de Convenio fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Asamblea del Consorcio, incluido el representante de Teror.

Visto que la justificación del Convenio viene motivada por la necesidad de hacer un cambio del Convenio vigente para ajustarse a la nueva Ley 4/2017, del Suelo, la cual da nuevas competencias al Ayuntamiento en materia de Disciplina (Infracciones leves en todo tipo de suelo rústico), además de que la Agencia renuncia, por motivos de saturación, a llevar expedientes en suelos de Asentamientos Rurales y Agrícolas con ordenación pormenorizada.

Visto que tras reunión con la Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y la Directora Ejecutiva de la Agencia con representantes de varios municipios de la Mancomunidad del Norte, para expresar las carencias importantes de personal humano y la dificultad que ello conlleva en los Ayuntamientos de la Mancomunidad para asumir las nuevas competencias en materia de Disciplina, y buscar una solución consensuada como mantener prorrogado el Convenio aún vigente (salvo infracciones leves en suelo rústico impuestas por Ley como indelegables) o incluso aumentar las aportaciones económicas de los Ayuntamientos a la Agencia, se nos comunica por parte de la Consejera que ello es imposible, pues la Agencia carece al igual que los Ayuntamientos de personal humano suficiente para hacer frente a todos los expedientes.

Visto que el Ayuntamiento de la Villa de Teror suscribió Convenio de adhesión a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural el 5 de mayo de 2003, publicándose el mismo en el BOC de 9 de junio de 2003, estableciéndose en la estipulación cuarta del Convenio un plazo de vigencia para el mismo de cuatro años. Igualmente, renovó el citado Convenio en el año 2008, publicándose el mismo en el BOC de 14 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO que el artículo 87 de la Ley de Bases de Régimen Local establece:

“Las Entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas”.

CONSIDERANDO que la ley del Suelo 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias en su artículo 20, dispone que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de TEROR tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CONSIDERANDO que el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de Adhesión.

En la propuesta de Convenio se dispone que se delega a la Agencia las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural. Sin embargo, actualmente el municipio de Teror cuenta con los asentamientos agrícolas y rurales ordenados de forma pormenorizada, por lo que dicha cláusula en estos momentos carece de sentido y efectividad, sin perjuicio de que en posteriores modificaciones del Plan General se puedan delimitar asentamientos no ordenados pormenorizadamente en cuyo caso cobraría sentido la misma.

En consecuencia, las ventajas de aprobar el presente Convenio, pues de lo contrario según escrito de la Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural de fecha 27 de noviembre de 2018, su no aprobación o silencio por esta administración antes del 21 de diciembre de 2018 conllevará el resolver el Convenio vigente dejando de ser miembros del Consorcio, sólo radicaría en dos cuestiones:

1.- Poder acceder a la Base de Datos de la Agencia para comprobación de expedientes abiertos por la Agencia y requerimiento de información al respecto.

2.- Requerir a la Agencia para que se subrogue en las competencias municipales para la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada. En este sentido, el 25 de agosto de 2020 entró escrito contestando a duda planteada por el Ayuntamiento, manifestando que únicamente cuando lo solicite el Ayuntamiento consorciado por razones de imposibilidad material, la ACPMN por sustitución, llevaría a cabo la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento dictadas en los expedientes municipales por infracciones urbanísticas en suelo urbano, urbanizable y de asentamiento (en la que el Ayuntamiento consorciado ostente la competencia directa municipal).

CONSIDERANDO que la renovación del Convenio de Adhesión a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural corresponde al Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, sin perjuicio del informe preceptivo de Intervención del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aunque en el escrito de la Directora de la Agencia de 27 de noviembre del 2018 se dispone que las aportaciones anuales **seguirán siendo las mismas que las fijadas por la Agencia desde el año 2002**. Respecto a este apartado la Interventora Municipal ha generado una tarea en el programa es público Gestiona (T/2018/910) de fecha 7 de diciembre de 2018 en el que dispone que si el Convenio no va a tener efectos económicos en el presente ejercicio, no procede informe de existencia de crédito adecuado y suficiente. En la elaboración de los Presupuestos futuros se deberá contemplar la cantidad que corresponda para hacer frente a los mismos.

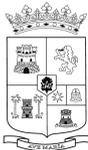
En virtud de lo expuesto **PROPONGO AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Teror a la Agencia de Protección del Medio Natural que se adjunta a la presente propuesta, sujeto al condicionante propuesto en el apartado cuarto del presente acuerdo. Dicho convenio sustituirá al vigente publicado en el BOC nº.54, de fecha 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del presente Convenio.

TERCERO.- El presente Convenio entrará en vigor en el año 2021 tras su correspondiente publicación en el BOC, debiéndose por parte de Intervención y esta Corporación, como se ha hecho hasta ahora, consignar anualmente en el Presupuesto de 2021 y sucesivos mientras esté en vigor el Convenio, las cantidades previstas anualmente como aportación económica del Ayuntamiento de Teror a la Agencia, que según Acuerdo del Consejo de 31 de octubre de 2002 y ratificadas el 21 de diciembre de 2007 asciende, salvo error u omisión, a 8.256,85 € anuales





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CUARTO.- Dada la escasez de medios humanos en la Oficina Técnica, se pone como condicionante a la celebración del presente Convenio, que los expedientes ya iniciados o en trámite por la Agencia a la fecha de la firma del presente acuerdo se sigan tramitando por dicho Organismo Autónomo, así como la posibilidad de remitir expedientes de restauración que por imposibilidad material y de recursos humanos el Ayuntamiento no pueda ejecutar.

En la Villa de Teror a 26 de Octubre de 2020.

El Alcalde Presidente, Gonzalo Rosario Ramos.”

El contenido del citado Convenio es el siguiente:

“CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR A LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.

En, a.... de..... de

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. Don Gonzalo Rosario Ramos, Alcalde del Ayuntamiento de Teror, en representación de la Corporación, al amparo del artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 noviembre y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación de fecha.... dede

De otra parte, la Sra. D^a Ana M^a. Batista García, Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.9 de los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural aprobados mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre de 2001, y previo acuerdos del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002 y 21 de diciembre de 2007, así como de 21 de marzo de 2013.

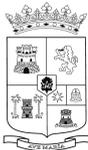
EXPONEN

El vigente artículo 20.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias que viene a sustituir lo establecido por el extinto artículo 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, relativo a que la Agencia Canaria del Medio Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Teror tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los Estatutos de la antes denominada Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, hoy Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (en virtud de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias) estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de Adhesión.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Régimen Jurídico del Sector Público, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.

El Ayuntamiento de Teror se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión y con lo previsto en los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre y en el extinto Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en la actualidad la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artículo 10 de los mencionados Estatutos y con los efectos que el mismo artículo dispone.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento de Teror delega en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tengan ordenación pormenorizada, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

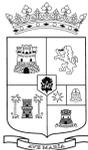
La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

TERCERA.

El Ayuntamiento de Teror aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de ocho mil doscientos cincuenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos (8.256,85 €) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2021 será transferida a la cuenta general de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

La aportación económica del Ayuntamiento de Teror a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CUARTA.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Teror podrá decidir unilateralmente la denuncia del convenio con efectos económicos, en cuanto a la aportación del Ayuntamiento, a la fecha de dicha denuncia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite en la fecha de presentación de la denuncia del convenio se seguirán tramitando por la Agencia.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia de conformidad con el artículo 8.2 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Ayuntamiento de Teror, Gonzalo Rosario Ramos, Alcalde-Presidente.

Por la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, Ana M^a Batista García, Directora Ejecutiva.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

SÉPTIMO.-ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta, de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Animal, Doña Laura Quintana Rodríguez, de fecha 30 de Septiembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

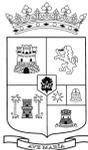
“PROPUESTA DE ACUERDO

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978, ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que los seres humanos tienen que respetar, lo cual constituye uno de los cimientos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales, está ligado al respeto entre los mismos humanos.

El 12 de diciembre de 2017 el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad que los animales dejen de ser considerados cosas y pasen a ser reconocidos jurídicamente como seres vivos dotados de sensibilidad. Esto implica el inicio de la tramitación para la modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

no solo de los considerados clásicamente como "domésticos" o de "compañía", sino con especies salvajes y exóticas, genera la necesidad de mayor intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico-sanitarias y de trato adecuado, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las consideraciones de seguridad y sanidad de los ciudadanos.

Inspiran la presente Ordenanza Municipal, la necesidad de garantizar el mantenimiento y la salvaguarda de los animales en el ámbito del término municipal de Teror, los principios de respeto, defensa y protección de los animales, haciéndolos compatibles con la higiene, salud pública y seguridad de las personas, bienes y patrimonio histórico y natural de dicho término municipal.

Asimismo, esta nueva Ordenanza, que otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como bien jurídico a proteger, se ajusta al actual marco constitucional de un medio ambiente adecuado para las personas y el deber de los poderes públicos a la protección del medio ambiente, tal como define el artículo 45 de la Constitución española, valores que gozan de un reconocimiento expreso en textos constitucionales también de otros Estados Europeos.

Por otra parte, es voluntad del Il. Ayuntamiento de Teror, dar cumplimiento a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, en cuyo articulado se vienen a establecer las funciones de competencia municipal en materia de animales de compañía para la Comunidad Autónoma Canaria.

Es necesario también reflejar en la normativa municipal el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies Exóticas Invasoras, de acuerdo al artículo 61.3 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre, y la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares, incluyendo el comercio exterior de las especies incluidas en el catálogo.

En lo referente a los Animales Potencialmente Peligrosos, es necesario aplicar un régimen jurídico en la presente Ordenanza en virtud a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla y el Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se encuentra en fase de tramitación el Anteproyecto de Ley de Protección y Tenencia de animales de compañía de Canarias y el presente borrador de Ordenanza se anticipa, estando acorde a dicho texto normativo que en su Artículo 64 expone que las competencias de los Ayuntamientos son las siguientes:

1. La aprobación de ordenanzas y bandos en desarrollo de las materias objeto de regulación por esa Ley y sus disposiciones reglamentarias.
2. La habilitación de espacios públicos para el paseo y esparcimiento de animales de compañía y de lugares idóneos para la gestión de residuos derivados de la tenencia de animales.
3. La recogida de animales abandonados para su transferencia a las instalaciones públicas correspondientes.
4. Servicio municipal de acogida y gestión del abandono, en los términos recogidos en el artículo 32 de la Ley.
5. Ejercer, a través de la policía local las funciones de vigilancia, inspección y denuncia de presuntas infracciones en colaboración con las demás administraciones canarias.
6. El decomiso o confiscación de animales que no reúnan los requisitos exigidos por esta Ley o sus disposiciones de desarrollo.
7. La aplicación, en su caso, de medidas cautelares, a través de la policía local.
8. La imposición de sanciones tipificadas por las Ordenanzas municipales en desarrollo de esta Ley, en los términos dispuestos en el artículo 60 de la Ley.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

9. La aprobación de calendarios oficiales de exposiciones, concursos u otros certámenes ganaderos de interés municipal.

10. Las que les deleguen o encomienden los cabildos insulares.

En el Archipiélago Canario, durante millones de años, se han producido fenómenos evolutivos que hacen que las especies que lo habitan sean únicas, exclusivas, pero también muy sensibles a las invasiones biológicas.

En los últimos años con el cambio de costumbres y las nuevas tendencias en la comercialización de fauna exótica, se ha puesto de moda la tenencia de especies hasta ahora no consideradas como animales de compañía. Las fugas de sus alojamientos y el abandono de mascotas exóticas son problemas que se acrecientan en la última década y que tienen su reflejo en los incrementos que se producen en determinadas épocas del año, especialmente en los periodos vacacionales.

Con el paso del tiempo desde el momento de su adquisición, los animales crecen y necesitan cuidados especiales que muchas veces no pueden ser satisfechos en los domicilios particulares.

Las especies exóticas compiten con las canarias por la comida, por el refugio y por otros muchos recursos imprescindibles para su supervivencia. También pueden depredarlas o transmitirles enfermedades para las que no tienen defensas. Algunas pueden incluso mezclarse con nuestras especies haciendo que pierdan para siempre su pureza. Algunos animales y plantas invasoras modifican el lugar donde viven haciéndolo inapropiado para sus habitantes originales y, por último, determinadas especies asilvestradas producen alarma social que puede influir negativamente en sectores económicos como el turismo.

Traer a Canarias animales o plantas que no han pasado los controles sanitarios y aduaneros o de aquellas especies no autorizadas expresamente para su venta supone una grave amenaza para la actividad económica, la seguridad de la población humana, el patrimonio histórico, las infraestructuras, la agricultura y toda la biodiversidad nativa de nuestro archipiélago. Esta nueva situación hace necesaria su regulación.

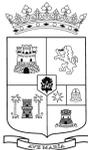
Todos los animales, sea cual sea su especie, tienen el derecho a ser respetados. No deben ser víctimas de maltrato, de esfuerzos desmesurados, de espectáculos violentos ni de actos crueles que les comporten sufrimientos. Los derechos de los animales se complementan necesariamente con los deberes de sus propietarios, tanto en relación con los animales como con el conjunto de la población. Por eso, es responsabilidad de los poseedores de un animal mantenerlo de acuerdo con las normas de la buena convivencia, evitando comportamientos incívicos que puedan molestar al resto de la ciudadanía. A fin de facilitar la mejora de la mutua convivencia y del civismo hay que adaptar y mejorar las condiciones de la ciudad.

Por otra parte, el Ayuntamiento incorpora en el ejercicio de la potestad sancionadora, reconocida en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por trabajos en beneficio de la comunidad. Con ello se asume el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula, teniendo en cuenta la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, la posibilidad de sustitución de las penas por la ejecución o desarrollo de trabajos para la comunidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha recabado la opinión de asociaciones de protección y defensa de los animales, así como del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, al objeto de enriquecer el contenido de la presente norma reglamentaria, dando así participación a dichos colectivos.

La presente Ordenanza, se ha elaborado en virtud de las competencias atribuidas a las administraciones locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actualizada por la Ley de modernización 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de Gobierno Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Ley de la Comunidad Autónoma Canaria 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación inicial la presente **ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TEROR**

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y marco normativo.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II. Tenencia de animales de compañía.

Artículo 3. Tenencia responsable.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 5. Identificación.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

Artículo 10. Confiscación.

Artículo 11. Prohibiciones.

CAPÍTULO III. Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos.

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

Artículo 14. Transporte público.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.

Artículo 16. Deber de información.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

Artículo 21. Eutanasia.

Artículo 22. Recogida de animales.

Artículo 23. Atropello de animales.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

CAPÍTULO IV. Colonias de gatos.

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Artículo 28. Objetivo.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

CAPÍTULO V. Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias.

Artículo 30. Definición.

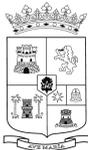
Artículo 31. Autorización.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CAPÍTULO VI. De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía.

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

CAPÍTULO VII. De los establecimientos de venta de animales de compañía.

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

Artículo 39. Identificación de los animales.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

CAPÍTULO VIII. De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 49. Definición.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Artículo 52. Prohibiciones.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

Artículo 54. Guarderías.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

CAPÍTULO IX. De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

Artículo 57. Clasificación.

Artículo 58. Ubicación.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

CAPÍTULO X. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CAPÍTULO XI. Inspección y vigilancia.

Artículo 73. Inspecciones.

CAPÍTULO XII. Infracciones y sanciones.

Artículo 74. Competencia sancionadora.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

Artículo 76. Infracciones.

Artículo 77. Infracciones leves.

Artículo 78. Infracciones graves.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y marco normativo.

1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de la Villa de Teror, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.

3. Se registrarán por su normativa específica:

a) la ganadería;

b) la caza en cuanto a actividad, (Dependiendo de su regularización y fiscalización);

c) la colombofilia;

d) las actividades de experimentación docente y científica, las cuales deben quedar explicadas mediante informe de veterinario colegiado, donde conste los métodos y los fines de las mismas;

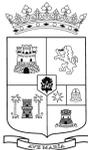
e) la protección y conservación de la fauna silvestre;

f) la regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza les sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía;

4. La Protección y Tenencia de Animales en el Municipio de Teror, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo que la desarrolla, a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, a la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 33/2015 de 21 de septiembre que la modifica, al Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y al Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Administrativamente se somete a: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de Gobierno Local; Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias; Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

otras medidas administrativas complementarias y al Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley; así como los acuerdos internacionales suscritos por el Estado español en lo concerniente a la protección y el comercio de especies amenazadas o en extinción, de fauna y flora silvestre y demás normativa de aplicación.

6. Respecto de los Animales Potencialmente Peligrosos, el régimen jurídico se verá sometido a lo establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla; así como al Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias y que deroga el Decreto 36/2005, de 8 de marzo al incorporar sus contenidos con algunas variantes, al objeto de evitar una indeseada dispersión normativa. Entre estas variantes se incluyen la adaptación de las exigencias para el ejercicio profesional del adiestramiento de animales para guarda y defensa a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si bien con las debidas reservas que la propia ley da cuando tratamos cuestiones vinculadas a la salvaguarda de razones imperiosas de interés general. Todo ello sin menoscabo de la demás normativa que le pueda ser de aplicación.

7. Respecto a la colombofilia, esta Ordenanza estará a lo dispuesto por la Ley 4/2011, de 18 de febrero, de fomento de la colombofilia canaria y protección de la paloma mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1.) **Animal abandonado:** aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.

2.) **Animal asilvestrado o no socializado:** animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

3.) **Animal de compañía:** aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañen peligro para personas o bienes.

4.) **Animal de compañía exótico:** animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio, como por ejemplo los hurones.

5.) **Animal doméstico de explotación:** es aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. Se incluyen en este apartado los animales de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidades. También se circunscriben los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura, siempre y cuando no sean explotados, maltratados o vejados.

6.) **Animal perdido:** animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.

7.) **Animal salvaje:** aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo perteneciente a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.

8.) **Animal autóctono o nativo:** aquel que ha evolucionado y se ha desarrollado en el lugar en el que vive y se encuentra allí sin intervención humana.

9.) **Animal endémico canario:** todos aquellos autóctonos o nativos que además son exclusivos de Canarias.

10.) **Animal colonizador:** aquel capaz de extender, sin intervención humana, su área natural de distribución llegando a nuevos territorios donde no se encontraba originariamente.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

11.) Animal exótico o alóctono establecido: aquel que, como consecuencia de la actividad humana, vive y se reproduce en estado silvestre fuera de su área de distribución natural.

12.) Animal exótico invasor: aquel exótico cuyo asentamiento se ha demostrado que provoca daños a la vida silvestre autóctonas, o a la actividad agrícola, o ganadera o incluso a la población humana y su entorno.

13.) Colonia felina: agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.

14.) Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje sean mantenidos en cautividad siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía que, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán tal calificación, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos en una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

15.) Cuidador o alimentador autorizado: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.

16.) Deyecciones: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.

17.) Fauna urbana: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (*Columba Livia*).

18.) Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies originarias de Gran Canaria y del resto del archipiélago canario.

19.) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies originarias de fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias

20.) Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.

21.) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado la cual quedará sometido a las distintas responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar.

22.) Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, para su esterilización y posterior retorno a la misma zona donde fueron capturados.

23.) Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.

24.) Perro guía y de seguridad: se consideran aquellos regulados por la legislación específica.

25.) Poseedor de un animal: el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

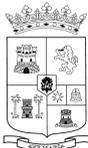
26.) Propietario de un animal: aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier modo admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

27.) Tenencia responsable: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.

28.) Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

29.) Vía pública: este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CAPÍTULO II. Tenencia de animales de compañía.

Artículo 3. Tenencia responsable.

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etnológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad y a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.

2. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Teror tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas, de sus bienes y del derecho de sus habitantes a disfrutar de ellos y su deber de protegerlos.

3. Todas las personas, residentes o no en el Municipio de Teror, tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto.

4. El Ayuntamiento debe atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes.

5. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física o jurídica tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales cuando se cumplan los supuestos contemplados en la citada Ley 39/2015.

6. El propietario o poseedor de animales tendrá la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello de acuerdo con las necesidades propias de su especie o raza, así como someterlos a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar y cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.

2. Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.

3. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.

Artículo 5. Identificación.

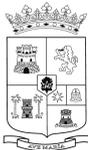
1. Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.

2. Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

3. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

4. El resto de los animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por este Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

1. Todos los propietarios de animales de compañía que residan en el Municipio de Teror están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Teror, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición. El Ayuntamiento de Teror podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales con entidades colaboradoras de Derecho Público o privado.

2. El Registro, constará de una sola sección, en la que se constatarán, entre otros, los siguientes datos:

- Identificación censal.
- Clase del animal.
- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.
- Nombre del propietario.
- D.N.I / N.I.F del propietario.
- Domicilio del propietario.
- en su caso, Nombre del poseedor o cuidador.
- en su caso, D.N.I. del poseedor o cuidador.
- en su caso, Domicilio del poseedor o cuidador.
- Animal potencialmente peligroso (SI/NO).
- Idoneidad del lugar de residencia del animal potencialmente peligroso.

El interesado justificará con certificación de profesional cualificado la idoneidad del lugar de tenencia del animal, sin perjuicio de las potestades de verificación que se reserva la Administración.

La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias. El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.

3. La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Teror, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.

La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Teror, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.

Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Teror, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

4. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

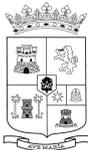
Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor y de alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud. Los receptáculos del agua y de la comida deben estar siempre limpios y a la sombra.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.

c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo.

En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento. La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal, pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.

d) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando diariamente los excrementos y los orines

e) Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.

f) En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.

h) Los perros y gatos que se mantengan en obras o similares, y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos, deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.

i) Los animales de compañía sólo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza. En todo caso, no podrán estar atados en lugar fijo más de cuatro horas. En el caso de cachorros, no deberá superarse la hora. En el supuesto de mantenerlos atados, sin sobrepasar el tiempo previsto, la atadura no será inferior a la resultante de multiplicar por tres la longitud del animal y en ningún caso inferior a los 2 metros.

j) Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento de Teror podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. El Ayuntamiento de Teror podrá aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar animal fijadas por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos; circunstancias que deberán ser verificadas por esta Administración, en cualquier caso. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, el Ayuntamiento podrá limitar su número o tenencia.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de estas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores del inmueble por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos frontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos incluidos en suelo urbano, urbanizable y de asentamiento rural, incompatibles con la normativa urbanística.

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo destinado a uso residencial, debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga (se considerará "plaga" aquellos animales que estén regulados bajo informe de veterinario colegiado).

Artículo 10. Confiscación.

1. En caso de animales de compañía que manifestarán signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Municipales competentes.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrá a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

4. Los animales confiscados irán al recinto que el Ayuntamiento de Teror estime oportuno.

Artículo 11. Prohibiciones.

Está prohibido:

1. Abandonar animales.
2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.

4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico-quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.

5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.

6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

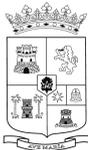
7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.
8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles a atacar a una persona o a otro animal, permitirlo o no impedirlo.
9. La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español. Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.
10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.
11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad en el transporte, de acuerdo con los medios de sujeción y seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico. En la carga y descarga de los animales, no utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos y evitar su huida.
12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.
13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.
14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados legalmente sin la autorización de los que tienen su potestad o su custodia.
15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.
16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.
17. El uso de animales en la vía o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de estos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.
18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.
19. Asear a los animales en la vía pública.
20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la Administración competente.
21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga (se considerará "plaga" aquellos animales que estén regulados bajo informe de veterinario colegiado), evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.
22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.
24. Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico-quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).
25. Someter a los animales a trabajos inadecuados respecto a sus características.

CAPÍTULO III. Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos.

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.
Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.
2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local. Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.

3. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

Artículo 14. Transporte público.

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

a) Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

b) Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor de este podrá permitirlo.

3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que, por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.

En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

a) Estarán provistos de identificación con microchip.

b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.

c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.

d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

Artículo 16. Deber de información.

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal competente. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Municipales competentes, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien comunicará a los Servicios Municipales competentes, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a su representante legal como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.

4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.

5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio, permitirlo o prohibirlo, debiendo en todo caso señalarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público o elemento que hubiese resultado afectado.

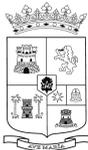
5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local podrán requerir al tenedor del animal para que proceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los agentes de la Policía Local podrán pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones anteriormente citadas.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por los Servicios Municipales, y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días, para tratar de localizar a su dueño.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los períodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización, adopción o, en última instancia, sacrificio humanitario bajo control veterinario.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Municipales competentes, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

5. El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita para que en el caso de encontrarse cualquier persona un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El adoptante deberá de abonar los gastos que se generen por la adopción del animal. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.

Artículo 21. Eutanasia.

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.

2. La eutanasia será realizada siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.

Artículo 22. Recogida de animales.

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la autoridad municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.

Artículo 23. Atropello de animales.

1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal herido.

3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a este municipio de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.

2. Las áreas y parques habilitados para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usados de forma cívica y respetuosa.

CAPÍTULO IV. Colonias de gatos.

Artículo 26. Definición.

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Ilustre Ayuntamiento de Teror.

Artículo 28. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

- a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.
- b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

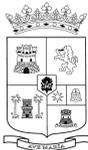
1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

CAPÍTULO V. Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias.

Artículo 30. Definición.

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercidas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

Artículo 31. Autorización.

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento. En caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

CAPÍTULO VI. De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía.

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán estar registradas ante el órgano competente.

3. El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas asociaciones de protección y defensa de los animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes, que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

4. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Municipales competentes podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

2. Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.

CAPÍTULO VII. De los establecimientos de venta de animales de compañía.

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Estarán inscritos en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estarán en posesión de la Licencia Municipal de Apertura o comunicación previa pertinente.

c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.

e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad y sexo de este, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de “entrada” y de “salida”, deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.

g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.

i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

1. En el establecimiento comercial sólo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial.

2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.

3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto.

5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

Artículo 39. Identificación de los animales.

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

- a) El nombre común y el científico del animal.
- b) El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.
- c) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
- d) Peligrosidad, en su caso.

2. Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales que pueden adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:

a) Particularidades alimentarias.

b) Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.

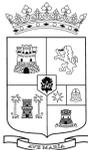
c) Particularidades e incompatibilidades de las especies.

d) Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.

e) Consejos de educación, en su caso.

3. Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

1. La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública.

2. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.

3. La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, Internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.

4. La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

5. Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.

6. La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.

7. Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.

8. Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.

No obstante, lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.

En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas, el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva.

9. Sólo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes sólo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

10. La importación de animales para la venta está permitida sólo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.

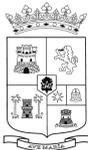
Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos u/o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

En caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, del que conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la operación:

- a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.
- b) Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.
- c) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega de este, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

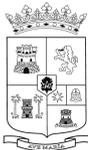
Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:

- a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados.

Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respecto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.

CAPÍTULO VIII. De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 49. Definición.

1. Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicas, albergues, centros de acicalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.

2. De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

3. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

1. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.

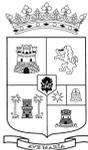
f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2. Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

Artículo 52. Prohibiciones.

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros

a) Los criaderos de perros deberán adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

1.º Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.

2.º Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:

- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.

- 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.

- 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

3.º Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

4.º Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

5.º Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

6.º Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías: los adultos, las hembras con cría y los cachorros, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

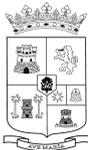
b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según la edad, raza o estado de salud del animal.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 54. Guarderías.

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los que se deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta ordenanza, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Manejo adecuado por parte del personal, que contará con la formación correspondiente.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

CAPÍTULO IX. De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

Artículo 57. Clasificación.

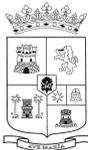
Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 58. Ubicación.

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública y estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y, además:

- a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- c) Dispondrán de agua fría y caliente.
- d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro medicina.
- e) Se contará con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.
- f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.
- g) Se dispondrá de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales en la vía pública, o en elementos comunes de fincas e inmuebles.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.

2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

CAPÍTULO X. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

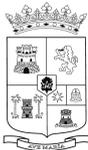
Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso en el Municipio de Teror requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) La obtención de la licencia municipal previa.
- b) La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.
- c) Póliza original y al día del seguro de responsabilidad civil obligatorio, la cual tendrá que aportarse anualmente a este Ayuntamiento.

2. En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el Registro Municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

3. La obligación de inscripción en los registros municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La licencia administrativa será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

2. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

3. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

4. Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200 000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.

6. Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8. En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción de este en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.
- b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.
- c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.
- d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.
- e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.
- f) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.
- g) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.
- h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.
- i) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.
- j) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.
- k) Finalidad de la tenencia de estos animales.
- l) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.
- m) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

1. Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderlos sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.
2. Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

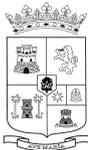
Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.

1. Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.
2. En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

2. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitarse por sus medios y adecuada para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

3. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

4. La persona que conduzca y controle al animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

5. Las asociaciones, que estén legalmente reconocidas para tal fin, tengan en sus instalaciones algún animal con estas características, el cual haya sido rescatado y se encuentre proceso de adopción o recuperación, tendrá que poner en conocimiento esta situación a las autoridades competentes. Y las citadas asociaciones serán los responsables subsidiarios de los citados animales.

6. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación. Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.
- b) En función de cada especie animal, hábitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.
- c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiera encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.
- d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda sean contiguos a la vía pública, a otras viviendas o a cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente señalización de la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.
- e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.

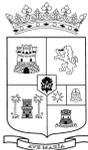
2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de estos.

2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

3. Cualquier persona que, por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

1. En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por los Servicios Municipales competentes, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

1. Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

CAPÍTULO XI. Inspección y vigilancia.

Artículo 73. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) Admitir o inadmitir, motivadamente, las relaciones documentadas de particulares.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

4. El Ayuntamiento se encargará de que agentes de la Policía Local reciban formación adecuada como Agentes contra el maltrato animal.

CAPÍTULO XII. Infracciones y sanciones.

Artículo 74. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones en los términos establecidos por la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, del Gobierno de Canarias, Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por el artículo 1 de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece el ámbito competencial de la instrucción en la Junta de Gobierno, que puede delegar la competencia en el Concejal Delegado.

3. Además, en los supuestos de infracciones muy graves de carácter sanitario, podrá instar a la Consejería de la Comunidad Autónoma competente el cierre temporal del establecimiento o instalación. En tal caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

4. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

2. Cuando el Ayuntamiento hiciese dejación del deber de instrucción de los expedientes sancionadores, la Comunidad Autónoma, bien de oficio o a instancia de parte, asumirá dichas funciones.

3. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

5. De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción de al menos un 20% y hasta un máximo de un 50% siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 76. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

Artículo 77. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.

b) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.

c) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.

d) Asear animales en la vía pública.

e) No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

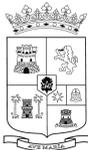
- f) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen molestias para los vecinos u otras personas.
- g) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- h) La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
- i) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.
- j) La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.
- k) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
- l) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.
- m) La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos o perros.
- n) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual y continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.
- ñ) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 78. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.
- b) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.
- c) El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.
- d) La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.
- e) Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- f) Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.
- g) Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
- h) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las autoridades sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.
- i) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.
- j) Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.
- k) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.
- l) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.
- m) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.
- n) Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.
- ñ) La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

o) La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.

p) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga (se considerará “plaga” aquellos animales que estén regulados bajo informe de veterinario colegiado), cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.

q) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.

r) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.

c) El abandono de animales.

d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.

e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de protección de los animales y en esta ordenanza.

f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.

g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.

h) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad autónoma canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.

b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1.502,53 euros los responsables de infracciones graves.

c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.

b) La esterilización o el sacrificio del animal.

c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá de la cantidad invertida.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones.
- d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares.

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.
2. En particular, se deroga la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente **ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEROR** entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.

En la Villa de Teror, a 30 de Septiembre de 2020.

La Concejala Delegada de Bienestar Animal, Laura Quintana Rodríguez.”

A continuación, toma la palabra el Sr. Concejala, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, recuerda que este asunto fue aprobado en el Pacto de Bienestar Animal, suscrito con el Cabildo de Gran Canaria, a principios de 2019 y se recogía dentro de las doce actuaciones urgentes. Una de las medidas importantes trataba de que, cada municipio o municipios mancomunados realizaran un refugio de animales. Propone que se dote una partida en el presupuesto para impulsar esas medidas. Señala que la tasa de abandono de animales de Canarias es la más alta de Europa.

Seguidamente, Don Francisco López, solicita que se tenga en cuenta el informe de los veterinarios, presentados en un pleno anterior, donde se indicaba que los caballos sufrían bastante en las carreras realizadas en pista de asfalto durante las Fiestas del Pino.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, acordó, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- APROBAR, INICIALMENTE, la mencionada ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES, EN EL MUNICIPIO DE TEROR.

2º.- PUBLICAR el anuncio, de exposición pública, del acuerdo, inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, para que, durante treinta días, los interesados, examinen, el respectivo expediente, y formulen las reclamaciones, y sugerencias, que estimen oportunas.

3º.- PUBLICAR, igualmente, el citado anuncio, de exposición pública, en el Tablón de Anuncios, y en la Página Web, del Ayuntamiento.

4º.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, o sugerencias, se entenderá, definitivamente, adoptado el acuerdo inicial.

5º.- PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo definitivo que se adopte, o, en su caso, el acuerdo, inicial, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto, definitivo de la expresada Ordenanza.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión, a las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario Accidental, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

Gonzalo Rosario Ramos

El Secretario Accidental,

Sergio Ramírez Rodríguez

